

## **VICERRECTORÍA ACADÉMICA.**

RESOLUCIÓN No. 133

14 de julio de 2021

“Por el cual se reglamentan las condiciones para acogerse a la medida excepcional y transitoria para presentar los trabajos de investigación, profundización, tesis o su equivalente en los programas académicos de Maestría y Doctorado, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, definida en la Resolución 027 del 26 de mayo de 2021 del Consejo Superior y se dictan otras disposiciones para su implementación”

**LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, debidamente autorizada mediante Resolución N° 027 del 26 de mayo de 2021, expedida por el Consejo Superior y en uso de sus atribuciones,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo 007 de noviembre 19 de 1996, por el cual se modificó la reglamentación de los programas académicos de posgrado.
2. Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo 012 de junio 6 de 2014, modificó los Artículos 72 y 82 del Acuerdo al 007 de noviembre 19 de 1996, que reglamenta las actividades académicas de los estudiantes de posgrados.
3. Que el Consejo Superior, mediante Resolución 027 del 26 de mayo de 2021, definió un medida excepcional y transitoria para presentar los trabajos de investigación, profundización y tesis o sus equivalentes de los programas académicos de Maestría y Doctorado, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.
4. Que el Consejo Académico, en sesión del 06 de mayo de 2021, mediante acta No. 10, avaló definir la medida excepcional y transitoria para presentar los trabajos de investigación, profundización y tesis o sus equivalentes.
5. Que la Resolución 027 del 26 de mayo de 2021 del Consejo Superior, en su artículo 2, parágrafo 3, resolvió que la Vicerrectoría Académica será la encargada de aprobar la ampliación de plazo.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente Resolución tiene por objeto reglamentar las condiciones para acogerse a la Resolución 027 del 26 de mayo de 2021 del Consejo Superior y las disposiciones para su implementación.

**ARTÍCULO 2º.** El tiempo de vigencia de la medida excepcional y transitoria, será de tres (3) períodos, 2021-2, 2022-1 y 2022-2, con dedicación específica por parte del estudiante para realizar y presentar los trabajos de investigación, profundización, tesis o su equivalente y/o pasantía doctoral de los programas académicos de Maestría y Doctorado.

**PARÁGRAFO 1º.** La ampliación de plazo, se otorgará de acuerdo con un porcentaje de avance no inferior al 50% en el trabajo de investigación, profundización y tesis o sus equivalentes.

**PARÁGRAFO 2º.** El estudiante de Doctorado que solicite acogerse a la medida excepcional y transitoria, para realizar y/o concluir la pasantía doctoral, se le otorgará un (1) periodo académico, que sólo podrá hacerse efectivo en los periodos, 2021-2, 2022 -1 y 2022-2.

**PARÁGRAFO 3º.** El estudiante admitido en la presente medida excepcional y transitoria, sólo podrá matricular las asignaturas que correspondan a trabajo de investigación, profundización, tesis o su equivalente y/o pasantía doctoral.

**ARTÍCULO 3º.** Podrán acogerse a esta alternativa los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos para reingreso o continuidad en la Universidad bajo esta modalidad y a un solo programa académico de posgrado:

1. Haber estado matriculado en las asignaturas correspondientes al trabajo de investigación, profundización, tesis o sus equivalentes en cualquiera de los períodos académicos del año 2020 y el primer periodo académico del año 2021.
2. No haber estado desvinculado del programa por más de dos (2) períodos académicos.
3. Que en los dos periodos académicos del año 2020 y el primer periodo académico del año 2021, hayan estado matriculados en trabajo de investigación, profundización, tesis o sus equivalentes, no se le hayan vencido los términos y se encuentre dentro de los tiempos vigentes para la culminación de su trabajo de grado, según lo establecido en la Reglamentación estudiantil para los programas de posgrado.
4. Haber estado matriculado en cualquiera de los periodos académicos del año 2020 y el primer periodo académico del año 2021, en las asignaturas correspondientes al trabajo de investigación, profundización, tesis o su equivalente, y que no pudieron continuar en el programa por el vencimiento de términos, teniendo un grado de avance en su trabajo de investigación, tesis o su equivalente, no menor al 70%.
5. El estudiante que solicitó prórroga y fue aceptado para concluir su trabajo de investigación, profundización, tesis o su equivalente en los periodos 2020-1, 2020-2, 2021-1.
6. El estudiante no debe tener sanciones vigentes al momento de aplicar a esta medida excepcional y transitoria.
7. Para ser beneficiario de esta medida transitoria el estudiante debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la universidad.

**PARÁGRAFO 1º.** El estudiante acogido en la presente medida excepcional y transitoria, en caso de incurrir en Bajo Rendimiento Académico por las causales establecidas en el Acuerdo No. 007 de 1996 del Consejo Superior, no podrá continuar bajo los términos y condiciones que establece la presente medida.

**PARÁGRAFO 2º.** El estudiante acogido en la presente medida excepcional y transitoria, en caso de solicitar cancelación de semestre, o no renovar la matrícula, no podrá solicitar reingreso, bajo los términos y condiciones que establece la presente medida.

**ARTÍCULO 4º.** El estudiante que se acogió a la Resolución 048 del 29 de julio de 2020 del Consejo Superior, que establece un Programa de Amnistía Académica para los programas

académicos de posgrado, no podrán acogerse a la medida excepcional y transitoria que reglamenta la presente Resolución, ya que les rigen unas condiciones específicas.

**ARTÍCULO 5º.** El estudiante que se acogió al Acuerdo 012 de junio 6 de 2014 del Consejo Superior, que modifica los Artículos 72 y 82 de Acuerdo al 007 de noviembre 19 de 1996 del Consejo Superior, que reglamenta las actividades académicas de los estudiantes de posgrados, no podrán acogerse a la medida excepcional y transitoria que reglamenta la presente Resolución, ya que les rigen unas condiciones específicas.

**ARTÍCULO 6º** El estudiante retirado por bajo rendimiento académico del programa académico, no podrá acogerse a esta medida excepcional y transitoria.

**ARTÍCULO 7º.** El plazo que tendrán los programas académicos para presentar las solicitudes de los estudiantes que aplicarán a esta medida excepcional y transitoria, se dará de acuerdo con el calendario definido por la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 8º.** El estudiante deberá cumplir el siguiente procedimiento para aplicar a esta medida excepcional y transitoria.

1. Presentar al Director (ra) de trabajo de grado las razones de fuerza mayor que llevan a solicitar la aplicación a esta medida excepcional y transitoria.
2. El estudiante deberá acordar con su Director (ra) de trabajo de grado, un cronograma de trabajo, de acuerdo con el porcentaje de avance del trabajo de investigación, profundización, tesis o equivalentes y los tiempos definidos en la presente medida excepcional y transitoria.
3. El Director (ra) del trabajo de grado revisará el cronograma, deberá corroborar el porcentaje de avance del trabajo, los argumentos de fuerza mayor y avalará o no, la solicitud del estudiante para acogerse a la presente medida excepcional y transitoria.
4. El estudiante debe remitir a la Dirección del Programa Académico mediante comunicación, la solicitud de acogerse a la presente medida excepcional y transitoria, presentando las razones de fuerza mayor, anexando el aval del Director (a) del trabajo de grado, que incluya explícitamente el porcentaje de avance del trabajo y el cronograma.

**PARÁGRAFO .** El estudiante de Doctorado que solicite acogerse a la medida excepcional y transitoria, para realizar y/o concluir la pasantía doctoral, deberá cumplir el procedimiento establecido en el presente artículo. El programa académico deberá notificar a la Vicerrectoría Académica la aprobación para realizar la pasantía doctoral.

**ARTÍCULO 9º.** El Comité de programa académico analizará las solicitudes recibidas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, dará el aval correspondiente, después de lo cual, remitirá a la Vicerrectoría Académica para la revisión y aprobación. El Comité de Programa Académico notificará directamente aquellos casos que no sean aprobados.

**ARTÍCULO 10º.** La Vicerrectoría Académica realizará la revisión y evaluará el cumplimiento de las condiciones y disposiciones establecidas en la presente medida excepcional y

transitoria, y notificará a los programas académicos, la decisión sobre las solicitudes presentadas.

**ARTÍCULO 11º.** En caso de reclamaciones o aclaraciones de las razones de la no aprobación de la solicitud de admisión a esta medida excepcional y transitoria, éstas se deben presentar por escrito y dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la notificación por parte de la Vicerrectoría Académica, en primera instancia ante el respectivo Comité de Programa Académico y en segunda instancia ante el Consejo de la respectiva Facultad o Instituto, donde se agotará la vía gubernativa, cumplidos estos tiempos, se asume que el solicitante no hará uso de la opción de reclamación.

**ARTÍCULO 12º.** El estudiante admitido en la presente medida excepcional y transitoria, deberá registrar matrícula académica referente a trabajos de investigación, profundización y tesis o su equivalente en el segundo periodo académico del año 2021, de acuerdo con el calendario definido por la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 13º.** Los estudiantes que reingresen o sean aceptados bajo esta medida excepcional y transitoria, podrán solicitar exámenes de proficiencia en Idioma Extranjero.

**ARTÍCULO 14º.** El estudiante admitido en la presente medida excepcional y transitoria, no podrá aplicar a asistencias de Docencia.

**ARTÍCULO 15º.** Para los demás aspectos, una vez ha sido admitido a la medida excepcional y transitoria, el estudiante se regirá por la normatividad vigente que regula la actividad académica de los estudiantes de Posgrado.

**ARTÍCULO 16º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser aplicada para los demás aspectos, según Resolución N° 027 del 26 de mayo de 2021.

### **COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de julio de 2021.



**LILIANA ARIAS CASTILLO**  
Vicerrectora Académica